

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ARBOLITOS" – VALLENAR– ATACAMA

JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTES

N° INT. VMV-1031-2014

En Copiapó, a 22 de Diciembre de 2014, entre **FUNDACIÓN**

EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **DORIS OCHOA MATULIC**, cédula de identidad N° 6.671.338-5, ambos domiciliados en Ramón Freire N° 626, Copiapó, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS**, cédula de identidad N° 10.011.401-1, con domicilio en Buena Esperanza N°2358, Población Torreblanca, Vallenar, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **30 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el jardín infantil "**ARBOLITOS** ubicado en Morandé s/n, Vallenar hasta el jardín infantil "**RAFAELITO**" ubicado en Avenida España N°2879, Vallenar.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. Los conductores de los vehículos que se individualizan en la cláusula séptima, serán don **JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS**, ya individualizado y doña **MAGALY ESTER PAEZ MIRANDA**, cédula de identidad N°10.218.192-1, siendo asistidos en el servicio por doña **SOLANGE JAVIERA ALTAMIRANO PAEZ**, cédula de identidad N° 19.467.573-9 y doña **KARINA ALTAMIRANO PAEZ** cédula de identidad N°17.289.669-3, todos del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **22 DE DICIEMBRE DE 2014** hasta el día **09 ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:45 a las 09:45** horas; y en la tarde, desde las **16:45 a las 17:45** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en dos minibuses: el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **JAC**, modelo **SUNRAY HFC 50**, placa patente **DHXY88** y **MINIBUS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **JINBEI** modelo **HAISE 2.5. año 2013**, placa patente **DCTR 53-6** .

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que alguno de los vehículos singularizados, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **15 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.


DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **COPIAPÓ** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JORGE ALTAMIRANO CORTÉS
10.011.401-1
TRANSPORTISTA



DORIS OCHOA MATULIC
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL